



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAYOS

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividades deportivas, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro para su general conocimiento:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS»

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa y Ordenanza reguladora por la realización de actividades deportivas.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de actividades deportivas en establecimientos de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Base imponible.

La cuantía que corresponda abonar por cada una de las actividades se determinará según cantidad fijada en función de los elementos que se indican en los respectivos epígrafes.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la presente tasa todas aquellas personas físicas o jurídicas, que soliciten o sean beneficiarias de cualquiera de las actividades deportivas que para cada ejercicio se oferten.

ARTÍCULO 5. Reducciones.

Serán beneficiarios de la reducción del 40% del coste total de la actividad aquellas personas físicas que se encuentren empadronadas en Layos, sin perjuicio de que el empadronamiento se realice una vez iniciada la actividad deportiva, pudiendo acogerse a la reducción en la tasa del siguiente mes natural al que se produzca el empadronamiento.

ARTÍCULO 6. Matrícula.

Precio general: 15,00 €.

Estarán exentos del pago de la cuota de matrícula aquellas personas físicas empadronadas en el municipio.

ARTÍCULO 7. Tarifas.

| DEPORTE | EMPADRONADO | NO EMPADRONADO |
|--------------|-------------|----------------|
| MULTIDEPORTE | 9,00 €/MES | 15,00 €/MES |
| FÚTBOL SALA | 15,00 €/MES | 25,00 €/MES |
| BALONCESTO | 15,00 €/MES | 25,00 €/MES |
| ATLETISMO | 9,00 €/MES | 15,00 €/MES |
| PATINAJE | 6,00 €/MES | 10,00 €/MES |
| PÁDEL | 21,00 €/MES | 35,00 €/MES |

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Obligación del pago.

La obligación del pago nace en el momento en el que se confirme la asistencia del alumno a la actividad y siempre se abonará el mes en curso por adelantado.

ARTÍCULO 9. Cobro.

El ingreso de la cuota relativa a la tasa se realizará de forma mensual, de conformidad con lo recogido en el artículo inmediatamente anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Layos, 7 de febrero de 2022.–El Alcalde, Rafael García-Patos Benito.

N.º I.-538